



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0425 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra ESTEBAN ELVER ALBARRACÍN y JOHN FREDY RODRÍGUEZ JURADO, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 0708238**

1.- \$1.281.014,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INTERÉS DE PLAZO
21/8/2019	\$ 107,914.00	\$ 161,340.00
21/9/2019	\$ 109,564.00	\$ 159,690.00
21/10/2019	\$ 111,214.00	\$ 158,040.00
21/11/2019	\$ 112,894.00	\$ 156,360.00
21/12/2019	\$ 114,604.00	\$ 154,650.00
21/1/2020	\$ 116,314.00	\$ 152,940.00
21/2/2020	\$ 118,084.00	\$ 151,170.00
21/3/2020	\$ 119,854.00	\$ 149,400.00
21/4/2020	\$ 121,684.00	\$ 147,570.00
21/5/2020	\$ 123,514.00	\$ 145,740.00
21/6/2020	\$ 125,374.00	\$ 143,880.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,281,014.00</b>	<b>\$ 1,680,780.00</b>

2. \$9.402.966.00 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. \$1.680.780.00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro del numeral 1.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado OSCAR MAURICIO ALZATE VÉLEZ como endosatario en procuración de la entidad demandante.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 10 DE AGOSTO DE 2020

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c935ce6d660ab9cb05a118adb8d36d02c9f1e97cea2cfcc3e27657318ba  
df76e**

Documento generado en 05/08/2020 02:46:33 p.m.